

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°514-2024-A/MPS

Satipo, 10 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe Legal N°0426-2024-OAJ/MPS, de fecha 19 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°130-2024-ODC/MPS, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por el Secretario Técnico de Defensa Civil, solicitando declarar en situación de emergencia la infraestructura del Puente Pasarela sobre el Río Satipo, por presentar deterioro por el pasar del tiempo y la falta de mantenimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 117° en su numeral 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el derecho de petición administrativa “comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”, concordante con el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Informe N°019-2024-ASIST.MONT-STPC/MPS, de fecha 10 de junio del 2024, el Asistente de Campo – Oficina de Defensa Civil, CAP. CBP José A. Quispe Quispe, informa que se constató in situ el puente pasarela de 60 ML presentan daños. Los largueros y vigueta se encuentran en la estado por la presencia de hongos lo cual no garantiza la resistencia de soporte para el constante tránsito de peatones, la plataforma de rodaje (madera) también presenta daños en uniones, se encuentran quebradas lo que hace que el puente realice movimientos bruscos y oscilante al momento del paso de los peatones, los pobladores apuntalaron provisionalmente con madera de la zona, asimismo mención que la municipalidad del centro poblado ha realizado el reemplazo de las tablas que se encontraban en mal estado para poder evitar accidentes. Es así que, en salvaguarda de la integridad física de la población, recomienda que se debe declarar en SITUACION DE EMERGENCIA a través de Resolución de Alcaldía de la infraestructura del Puente Pasarela – sobre el Río Satipo, por presentar deterioro por el pasar del tiempo y la falta de mantenimiento, recomendando que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se deben de tomar acciones necesarias para su refacción y/o reemplazo de toda la infraestructura;

Que, mediante Informe N°130-2024-ODC/MPS, de fecha 11 de junio del 2024, el Secretario Técnico de Defensa Civil, CAP. CBP Raúl R. Benavides Escobar, concluye que a razón de salvaguardar la integridad de la población que transita, se debe declarar en SITUACION DE EMERGENCIA la infraestructura del PUENTE PASARELA – SOBRE EL RIO SATIPO, a través de Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el numeral 6) establece que es atribución del alcalde dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo el artículo 43° de la misma norma establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las municipalidades provinciales en cuanto a sus funciones específicas exclusivas ejercen la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil;

Que, el artículo 4° de la Ley N°29664, prescribe los principios de Gestión del Riesgo de Desastres entre los cuales se encuentra: I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos





que puedan ocurrir. II. Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles. III. Principio de subsidiariedad: Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local. IV. Principio de equidad: se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, la equidad en la generación de oportunidad y en el acceso a los servicios relacionados con la Gestión de Riesgo de Desastres. Principio de eficiencia: Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad. VI. Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres;

Que, mediante Informe Legal N° 0426-2024-OAJ/MPS, de fecha 19 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Crístian Taquia de la Cruz, emite opinión legal declarando procedente se declare en situación de emergencia el Puente Pasarela sobre el Río Satipo, mediante resolución de alcaldía, y se proceda con las recomendaciones técnicas formuladas para que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura resuelva tomar las acciones necesarias para su refacción y/o remplazo;

Que, en mérito a las facultades conferidas en los Artículos 20° y 85° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, facultades y atribuciones del que se encuentra investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR, en SITUACION DE EMERGENCIA, el Puente Pasarela sobre el Río Satipo, por representar un deterioro físico y estructural, y en salvaguarda de la integridad física de la población, en mérito a los informes que en anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, adopte las acciones correspondientes de acuerdo a la recomendación realizado mediante Informe N°019-2024-ASIST.MONT-STPC/MPS, de fecha 10 de junio de 2024 y el Informe N°130-2024-STDC/MPS, de fecha 11 de junio del 2024 del Secretario Técnico de Defensa Civil.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR, a las unidades competentes, para su actuación conforme a ley.

ARTÍCULO 4°. – ENCOMENDAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Oficina de Defensa Civil, dar cumplimiento al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 5°. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la municipalidad provincial de Satipo.

REGÍSTESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Mg CESAR AUGUSTO MEREA TELLO
Alcalde

